

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## JUNTA VECINAL DE POLIENTES

**CVE-2014-10636** *Aprobación definitiva de la Ordenanza de Aprovechamiento de Pastos..*

Por Resolución de la Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, de fecha 30 de mayo de 2014, se aprueba el Proyecto de Ordenanza citada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 70.2 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local y una vez recibida la conformidad de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, por la presente se procede a la publicación del texto íntegro de:

### ORDENANZA DE APROVECHAMIENTOS DE PASTOS Junta Vecinal de Polientes (Ayuntamiento de Valderredible)

El objeto de la presente ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de los montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

#### NORMATIVA

##### Artículo 1.- Ámbito personal

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1. Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes, entendiéndose por vecinos a los efectos de la presente Ordenanza a aquellos empadronados en el Ayuntamiento de Valderredible, dentro del pueblo de Polientes siempre que:

- a) Sean titulares de explotación ganadera inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).
- b) Residan en el pueblo durante al menos, 183 días al año.
- c) Se dediquen profesionalmente a la ganadería, aunque no sea como actividad principal.
- d) Hayan cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2. El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido adjudicado por la entidad propietaria de conformidad con la normativa de régimen local y con la normativa sectorial de montes caso de tratarse de un monte catalogado.

##### Artículo 2.- Ámbito territorial

1. La presente reglamentación se aplicara a los terrenos pertenecientes a la Entidad Local Menor del pueblo de Polientes incluyendo todos los que comprende el monte con C.U.P. nº 277, comúnmente conocido como El Matorral.

2. Quedan sujetos a estas Ordenanzas los terrenos conocidos como:

— El Monte de Utilidad Pública nº 277 (Conocido como El Matorral, la zona de la margen derecha del Ebro, y la Matilla, la zona de la margen izquierda del Ebro).

3. Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

LUNES, 28 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 143

#### Artículo 3.- Ganado

1. El aprovechamiento de los pastos se podrá realizar por bovinos, equinos, ovinos y caprinos siempre que se cumplan las condiciones establecidas para los mismos. No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales, bovinos u ovinos que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de establo o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. Asimismo deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

2. El ganado bovino, caprino y ovino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimiento y actualizado. Además, para el ganado bovino, también será obligatoria la posesión de los documentos de identificación bovino (DIB).

3. En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante alguno de los métodos autorizados por la normativa vigente y su propiedad se acreditará mediante el documento de identificación (DIE).

#### Artículo 4.- Régimen de explotación

La explotación y aprovechamiento de los pastos se realizara por la Junta Vecinal de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos redactado por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza y aprobado por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, que en sus planes anuales de aprovechamiento fijara el número de animales de cada clase que pueden pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso las zonas acotadas al pastoreo.

#### Artículo 5.- Aprovechamientos

1. A los efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, a las que accederá el ganado calificado en períodos diferenciados:

ZONA: Monte número 277. Denominación: El Matorral

CALIFICACIÓN SANITARIA DEL GANADO: Calificado

PERIODO DE APROVECHAMIENTO: Desde 25 de febrero hasta el 30 de noviembre.

2. El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debería contar con cierres perimetrales e intermedios, o preferiblemente con la acción del pastor, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o subpastoreo de las diferentes zonas.

3. Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferentemente sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras que su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los tres centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

4. Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber diversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetecibilidad y de su forma de pastar.

5. Cualquier alteración del régimen de aprovechamientos establecido requerirá acuerdo previo de la Junta Vecinal de Polientes.

LUNES, 28 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 143

#### Artículo 6.- Prestación de servicios

1. Todos los vecinos que opten por el aprovechamiento de los pastos regulados por la presente Ordenanza deberán manifestar al Presidente de la Entidad Local Menor de Polientes con carácter previo al uso de los pastos, el número de animales que vayan a pastar en los terrenos afectados por esta Ordenanza.

Asimismo, tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora, tanto de cierres como de pastos, abrevaderos, etc. haciéndose, como es tradicional, todas las mejoras por prestación personal.

2. Por cada labor a realizar se tendrá en cuenta el número de jornadas de trabajo que se estima supondrá, haciéndose una distribución en proporción directa al número de UGM de cada vecino que utilicen los pastos.

3. Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación de personal. Para ello se establece la equivalencia de una jornada de trabajo en 100 euros.

4. Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

#### Artículo 7.- Canon de uso

Todos los ganaderos que opten por aprovechar los pastos regulados por esta Ordenanza abonarán anualmente a la Junta Vecinal de Polientes la cantidad que se fije como canon de uso por cada unidad de ganado mayor(UGM), vacuno, equino, caprino y ovino. A efectos de equivalencia se considerará que seis cabezas de ovino o caprino adultos harán las veces de una UGM.

Se abonarán 21,5 euros por cada UGM vacuno.

Se abonarán 21,5 euros por cada UGM equino.

Se abonarán 16 euros por cada UGM ovino o caprino.

La cuota debe abonarse antes del inicio del aprovechamiento y se podrá modificar cada año, en el mes de febrero, cuando la Junta Vecinal lo estime pertinente, una vez oída la opinión de los ganaderos.

#### Artículo 8.- Prioridades en el uso y disfrute

En el caso de tener que limitar el acceso del ganado a los pastos, se establecerá previo acuerdo de la Junta Vecinal e informe favorable de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, un número máximo de cabezas ajustando un sistema equitativo.

#### Artículo 9.- Infracciones

Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000 del 13 de noviembre de Modernización y Desarrollo Agrario, que se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el Plan de Aprovechamiento.
- b) El pastoreo en época no autorizada o fuera del horario permitido.
- c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.
- b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.
- c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

LUNES, 28 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 143

- d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.
  - e) El pastoreo de sementales no autorizados.
  - f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural establezca como obligatorias.
  - g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.
  - h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizado, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el Plan de Aprovechamiento.
  - i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango indique otro sistema).
3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
- a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.
  - b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.
  - c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.
  - d) Cuando se acredite que los animales que concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto-contagiosa.
  - e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto-contagiosa o dejare transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango indique otro sistema).
  - f) No dar cuenta de la muerte de una res como consecuencia del padecimiento de enfermedades infecto-contagiosas o en el plazo de 24 horas.

#### Artículo 10.- Sanciones

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000 de 13 de noviembre, se sancionarán con las siguientes multas:

- a) De 30,05 euros a 120,00 euros o apercibimiento, las infracciones leves.
- b) De 120, 01 euros a 210,35 euros las infracciones graves.
- c) De 210,36 euros a 3005,06 euros las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2. Cuando las sanciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca alguna enfermedad infecto-contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

a) Sanciones por infracciones leves:

1.- Ganado mayor máximo 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 cabezas cría.

2.- Ganado menor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes o 525 cría.

b) Sanciones por infracciones graves:

1.- Ganado mayor: máximo 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 cabezas cría.

2.- Ganado menor: Máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes o 525 cría.

LUNES, 28 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 143

c) Sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal o animales afectados no llegue al mínimo establecido es de aplicación éste.

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido sancionado ya con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad o dos de menor gravedad.

Si en razón de las circunstancias concurrentes, se apreciara una cualificada disminución de la culpabilidad del imputado, el órgano sancionador podrá establecer la cuantía de la sanción aplicando la escala relativa a la clase de infracciones de menor gravedad de aquellas en la que se integra la infracción considerada.

4. Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) Las Direcciones Generales competentes, Montes y Conservación de la Naturaleza en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de sanidad en zonas pastables respecto a sanciones de hasta 601,01 euros.

b) El Consejero de Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, respecto a sanciones desde 601,02 euros hasta 3.005,06 euros.

c) El Gobierno de Cantabria respecto a las superiores a 3.005,06 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

#### Artículo 11.- Reses incontroladas

1. La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello el pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

2. Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

#### Artículo 12.- Competencia de la Entidad Local

Es competencia de la Junta Vecinal velar por el respeto y cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre el cumplimiento de lo dispuesto en ellas, así como el cobro de las multas e indemnizaciones que se impusieren con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en esta Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La Junta Vecinal redactará la propuesta del Plan Local de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza que juzguen oportuno modificar cada año, y que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los Servicios de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Para lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre de Modernización y Desarrollo Agrario, así como la Ley 43/2003, de 21

LUNES, 28 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 143

de noviembre de Montes y el Decreto 485/1962 de 22 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

Polientes, 30 de mayo de 2014.  
El presidente,  
Ernesto Saiz Val.

[2014/10636](#)

CVE-2014-10636